

**MODIFICA DECRETO N° 509 EXENTO, DE 1997**

Núm. 207 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 509 de 1997, N° 355 de 1995 y N° 572 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 963 de 18 de octubre de 2001, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord ZON N° 4101, de 7 de junio de 2001; por la Subsecretaría de Marina en Oficio S.S.M. Ord. N° 12.210/3686 S.S.P. de 17 de agosto del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile en Oficio SHOA Ordinario N° 13.000/178 S.S.P. de 12 de octubre del 2001.

**Considerando:**

Que mediante decreto supremo N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento del área de manejo denominada "Maltorcillo", IV Región, conforme a la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 (tercer d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban la modificación del área antes señalada, en el sentido de reducir su extensión geográfica.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

**Decreto:**

Artículo único.- Modifícase el decreto supremo N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región, en el sentido de reemplazar el numeral 18) del artículo 1° por el siguiente:

- 18) En el sector denominado "Maltorcillo", un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM 3115-7130; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	31°25'48,65"	71°57'55,31"
B	31°15'48,65"	71°38'23,81"
C	31°16'25,94"	71°38'23,81"
D	31°16'25,94"	71°38'10,79"

Anótase, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Álvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saludó atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

**MODIFICA DECRETO N° 509 EXENTO, DE 1997**

Núm. 209 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 509 de 1997, N° 355 de 1995 y N° 572 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 1121 de 6 de diciembre del 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord ZON N° 37 y N° 33, ambos de 25 de mayo del 2001, por la Subsecretaría de Marina en Oficio S.S.M. Ord. N° 12.210/4703 S.S.P. de 16 de octubre del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico

de la Armada de Chile en Oficio SHOA Ordinario N° 13.000/212 S.S.P. de 16 de noviembre del 2001.

**Considerando:**

Que mediante decreto supremo N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas "Apolillado" y "Puerto Manso", IV Región, conforme a la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban la modificación de las áreas antes mencionadas, en el sentido de ampliar su extensión geográfica.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

**Decreto:**

Artículo único.- Modifícase el decreto supremo N° 509, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región, en el sentido de reemplazar los numerales 6) y 19) del artículo 1° por los siguientes:

- 6) En el sector denominado "Apolillado", un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM 2900-7115; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	29°10'31,60"	71°29'42,67"
B	29°10'35,60"	71°30'24,60"
C	29°10'55,04"	71°30'24,22"
D	29°11'09,24"	71°28'47,56"
E	29°12'21,56"	71°29'22,17"
F	29°12'30,59"	71°28'36,15"
G	29°12'38,59"	71°28'24,59"

- 19) En el sector denominado "Puerto Manso", un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM 3130-7130; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	31°30'02,43"	71°34'05,33"
B	31°30'02,43"	71°34'23,14"
C	31°30'34,54"	71°34'37,14"
D	31°31'05,67"	71°34'44,76"
E	31°31'48,97"	71°34'30,85"
F	31°31'48,97"	71°34'12,00"

Anótase, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Álvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saludó atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

**RECTIFICA DECRETO N° 632 EXENTO, DE 2001, QUE ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION**

Núm. 210 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento N° 632 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 1085, de 28 de noviembre de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/216, de 21 de noviembre de 2001.

**Decreto.**

Artículo 1°.- Rectifícase el decreto exento N° 632 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región, en el sentido de reemplazar los vértices C y D del área de manejo del sector denominado Pica de Lechón, individualizada en el artículo 1° numeral 4°, por los siguientes:

C	42°16'04,50"	73°20'19,56"
D	42°16'26,96"	73°21'03,26"

Anótase, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Álvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saludó atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

**SUSPENDE POR PLAZO QUE INDICA VIGENCIA DE VEDA BIOLOGICA DEL RECURSO ERIZO EN LA XII REGION**

Núm. 211 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R. Pesca) N° 09, de fecha 13 de febrero de 2002; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 275 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena.

**Decreto:**

Artículo único.- Suspéndase la veda biológica del recurso Erizo *Loxechinus albus*, establecida en el decreto exento N° 275 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área marítima de la XII Región, entre el 5 y el 15 de marzo de 2002, ambas fechas inclusive.

Anótase, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Álvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía Subrogado.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saludó atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

**ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA XI REGION**

Núm. 212 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 706 de 1998, N° 610 de 1999, N° 264 y N° 372, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 802, de 24 de agosto de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio Ord ZON N° 77, de 26 de septiembre de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12.210/834 S.S.P. de 20 de febrero de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/101 S.S.P. de fecha 3 de julio de 2001; el Oficio (D.I.P.) N° 800, de 15 de junio de 2000, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que el informe técnico de dos áreas de manejo en los sectores denominados Caleta Andaró, Sectores A y C.